

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA
Bogotá D.C., dos de noviembre de dos mil veintidós.

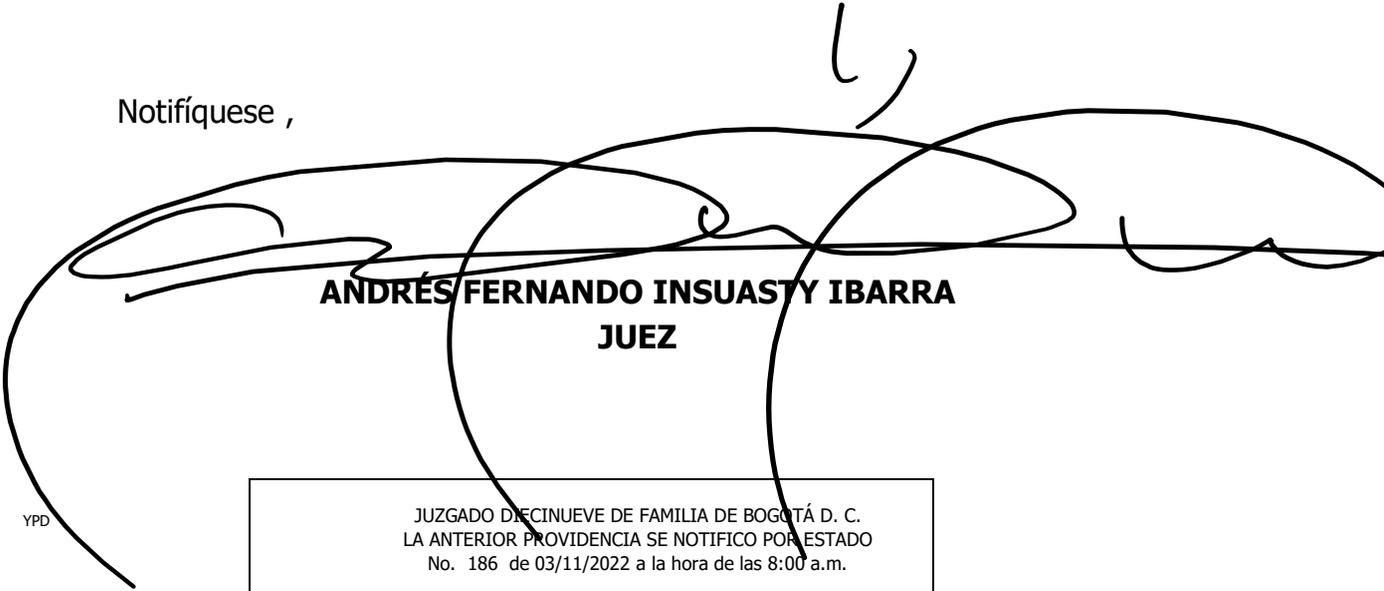
En atención al informe secretarial que antecede el Despacho Dispone:

1. Para los fines legales pertinentes a que haya lugar, téngase en cuenta que dentro del término otorgado en auto anterior, el demandado a través de apoderado judicial allegó escrito de contestación a la demanda (índice 024).

2. Así las cosas, aun cuando el señor NORBERTO SALINAS FORERO no propuso excepciones de mérito, se advierte que en la contestación allegada se opuso a las pretensiones de la demanda, solicitando el levantamiento de la medida cautelar decretada en este asunto por pago total de la obligación, por lo que, previo a continuar con el respectivo trámite de dicho memorial (índice 024), se corre traslado a la parte actora por el término de diez (10) días para que manifiesten lo que a bien tengan sobre el particular. **Secretaría proceda de conformidad dejando las constancias del caso.**

3. Una vez cumplido lo anterior, ingresen las diligencias al Despacho para continuar con el respectivo trámite.

Notifíquese ,


ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 186 de 03/11/2022 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaria

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6845d2cf1d1b76ac47771ee0a4d22853615c9e0a9c9dcd068a61e7464613c5c0**

Documento generado en 02/11/2022 10:59:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>